



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

**N° 1406 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **19 DIC 2023**

**VISTO:**

La solicitud con fecha 12 de diciembre del 2023, con Registro SISGEDO N° 7828662/4043713, promovido por el administrado Abel Mariano Barnett Malpartida, Informe N° 233-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 13 de diciembre del 2023, con Registro SISGEDO N° 07833076/04047117, Informe Técnico N° 083-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 14 de diciembre del 2023, Oficio N° 277-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-R de fecha 14 de diciembre del 2023, con Registro SISGEDO N° 7838176/4047117, sobre pago de vacaciones trucas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud de fecha 12 de diciembre del 2023, con Registro SISGEDO N° 7828662/4043713, el administrado **ABEL MARIANO BARNETT MALPARTIDA**, solicita pago de vacaciones trucas por motivo de haber laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, como Técnico Facilitador en Buenas Prácticas Agrícolas – BPA ZP 08 Lucanas – Las Cabezas en la Meta/Proyecto 009: “Mejoramiento del Servicio de Prevención, Control y Supresión de Plagas en la Producción de Frutas, a Través de las Agencias Agrarias del VRAEM y las 11 Provincias del Departamento de Ayacucho”, por el periodo comprendido del 06 de julio al 31 de agosto del 2023, conforme acredita con la copia de resoluciones de contratos de servicios personales, que corre en autos;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.



Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "Que la remuneración de los servidores contratados, será fijada en el mismo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esa Ley establece;

Que, es pertinente precisar que el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, no limita ni restringe el beneficio de la Compensación Vacacional por vacaciones no gozadas, ni obliga expresamente que el beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal nombrado de carrera, dicha normativa específica, se refiere al servidor que cesa en el servicio público y en ese entender se infiere que son servidores del Estado los trabajadores nombrados de carrera y los trabajadores contratados bajo cualquier fuente de financiamiento, en el presente caso son financiados con cargo a los Proyectos de Inversión, no siendo de valoración la fuente de financiamiento del trabajador, prevaleciendo en el caso que nos convoca, la condición de servidor contratado, aspectos que se enmarcan en el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 y numeral 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, estableciendo la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, a mérito del Informe N° 233-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 13 de diciembre del 2023 emitido por la Responsable del Área de Control de Personal, con Informe Técnico N° 083-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 14 de diciembre del 2023, la Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones (Planillas), informa que el administrado ABEL MARIANO BARNETT MALPARTIDA, prestó sus servicios en condición contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, como Técnico Facilitador en Buenas Prácticas Agrícolas – BPA ZP 08, en la Meta/Proyecto 009: "Mejoramiento del Servicio de Prevención, Control y Supresión de Plagas en la Producción de Frutas, a Través de las Agencias Agrarias del VRAEM y las 11 Provincias del Departamento de Ayacucho", en el período comprendido del 06 de julio al 31 de agosto del 2023, acumulando el total de un (01) mes y veintiséis (26) días, de servicios efectivos prestados a favor del Estado, procediendo a realizar la liquidación de vacaciones truncas a favor del recurrente, conforme al récord de asistencia y planilla de pago (boleta de pago mensual), que forman parte integrante de la presente resolución, según el desgano siguiente:

### Cálculo de Compensación Vacacional Truncas.

Tiempo de Servicio	:	Un (01) mes y veintiséis (26) días (06/07/2023 al 31/08/2023)
Condición	:	Contratado – Proyecto de Inversión Pública
Meta/Proyecto	:	009: "Mejoramiento del Servicio de Prevención, Control y Supresión de Plagas en la Producción de Frutas, a Través de las Agencias Agrarias del VRAEM y las 11 Provincias del Departamento de Ayacucho".
Cargo	:	Técnico Facilitador en Buenas Prácticas Agrícolas – BPA ZP 08.
Régimen Laboral	:	D.L. 276



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

**N° 1406 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacuchó, **19 DIC 2023**

<b>REMUNERACION MENSUAL</b>	=	<b>S/ 3,231.00</b>
3,231.00/12X01	=	S/ 269.25
3,231.00 /12/30 X 26	=	S/ 233.35
<b>Total a percibir por vacaciones truncas</b>	=	<b>S/ 502.60</b>

**CARGAS SOCIALES**

Cuota Patronal (EsSalud: 09% de lo percibido):

S/ 502.60 x 9% = S/ 45.00

**RESUMEN:**

Compensación Vacaciones Truncas = S/ 502.60

Cuota Patronal (EsSalud 09%) = S/ 45.00

**COSTO TOTAL DE PLANILLA = S/ 547.60**

Que, en virtud del Informe Técnico N° 083-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 14 de diciembre del 2023, precitado, mediante Oficio N° 277-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R de fecha 14 de diciembre del 2023, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre la liquidación de vacaciones truncas solicitados por el administrado ABEL MARIANO BARNETT MALPARTIDA, el cual mediante Decreto N° 7838176-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM de fecha 14 de diciembre del 2023, el Director de la Oficina de Administración autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por los fundamentos que fluyen, es pertinente declarar procedente el pago de la compensación de vacaciones truncas, solicitado por el ex servidor que recurre; por estar enmarcado dentro del marco legal vigente;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2023-GRA/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez el pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que yace líneas abajo, con cargo a la Meta/Proyecto 009: "Mejoramiento del Servicio de Prevención, Control y Supresión de Plagas en la Producción de Frutas, A Través de las Agencias Agrarias del VRAEM y las 11 Provincias del Departamento de Ayacucho", de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, según detalle siguiente, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / DNI	CARGO	Vacaciones Truncas	Cuota Patronal (EsSalud 9%)	META/PROYECTO
01	BARNETT MALPARTIDA ABEL MARIANO DNI N° 10169988	Técnico Facilitador en Buenas Prácticas Agrícolas - BPA ZP 08	502.60	45.00	009: "Mejoramiento del Servicio de Prevención, Control y Supresión de Plagas en la Producción de Frutas, A Través de las Agencias Agrarias del VRAEM y las 11 Provincias del Departamento de Ayacucho".

**ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER**, que las vacaciones truncas reconocidas en el artículo precedente, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**ARTICULO TERCERO. – EL PAGO**, de las vacaciones truncas reconocidas, estará sujeta a la presentación del Acta de Entrega de Cargo correspondiente, establecidas en el Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", aprobado por Resolución Directoral N° 01-78-INAP/DNP-UM, concordante con lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargo en la Sede, Direcciones Regionales Sectorial y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO CUARTO.- EL EGRESO** que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados de la Meta/Proyecto: 009: "Mejoramiento del Servicio de Prevención, Control y Supresión de Plagas en la Producción de Frutas, A Través de las Agencias Agrarias del VRAEM y las 11 Provincias del Departamento de Ayacucho", de la Cadena Programática de Gastos, Unidad Ejecutora: 100 – 0771 – Dirección Regional de Agricultura Ayacucho del Año Fiscal 2023.

**ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

